



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1181-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-06-2016**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de los fondos de Orientación y Protección Familiar, Institucional, Embarazo y Partos Múltiples manejados por la Delegación Departamental de Juigalpa Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno y el diseño de las Normas, Reglamentos y demás regulaciones emitidas por el MIFAN; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados, revelados y corresponden a gastos propios de la Delegación de Juigalpa Chontales; **c)** Verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la entidad auditada y si fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Que la Delegación Departamental de Juigalpa-Chontales, no administró de manera eficiente conforme las normas y procedimientos los distintos fondos encontrando situaciones de control interno señaladas en el informe en cuestión, y que detallamos posteriormente; **2)** Los ingresos de los Fondos Institucionales, Orientación y Protección Familiar, así como Embarazo y Partos Múltiples fueron depositados, recibidos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1181-16

ejecutados de manera satisfactoria y se corresponden con los gastos propios de la Delegación Departamental de Juigalpa- Chontales, así como las obligaciones con terceros en el caso de los ingresos percibidos y que corresponden al Fondo de Orientación y Protección Familiar para pagos de pensiones Alimenticias; y, **3)** Se determinaron debilidades de control interno: **a)** Pensiones de alimentos pendientes de retirar por las beneficiarias de períodos anteriores los cuales no se han enviado al Nivel Central; **b)** El nuevo Sistema informático de Pensiones Alimenticias, no emite el Recibo de Beneficiario, cuyo documento debe ser el soporte del comprobante de pago; **c)** El área de caja no presta las condiciones mínimas para asegurar el efectivo recibido, dado que no existen controles de entradas y salidas de las personas que llegan a depositar o retirar efectivo y del personal interno que ingresa; **d)** Falta de arquezos diarios y sorpresivos a los fondos de Caja Chica; **f)** Documentación soporte de los viáticos pagados a los técnicos departamentales, analista municipales y delegadas tales como: Plan de Actividades e Informe y detalle de gasto de transporte, sin el visto bueno del superior inmediato; y, **e)** El Sistema de Pensiones Alimenticias emite información incompleta como son: **1)** El reporte que emite del Listado de Ingresos de Beneficiarios de los depósitos que efectúan los demandados no presenta el nombre del mismo únicamente el de la beneficiaria ni tampoco refleja los ingresos por transferencias realizadas por otras Delegaciones, solo las que se hacen a través de caja chica; **2)** Se comprobó un total de cuatrocientos un (401) beneficiario que forman parte del Sistema de Pensiones los cuales están en el Reporte Listado de Beneficiarios sin movimientos desde el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, teniendo veinte meses sin recibirse ningún depósito; **3)** Los reportes solo se pueden imprimir el último día del mes y no en el momento que se requiere porque el Sistema no lo permite; **4)** El reporte Cantidad de Movimiento del año dos mil quince, reporta primero los egresos y posterior los ingresos debiendo ser a la inversa, asimismo el total de movimiento registrado en ese año es incorrecto ya que el total es de veintitrés mil ochocientos ochenta y siete (23,887) movimientos en el año y el reporte presenta un total de un mil ochocientos setenta y uno (1871); y, **5)** Las normas y procedimientos para el Sistema de Pensiones Alimenticias están desactualizadas en relación al Manual de control interno del Ministerio de la Familia, Adolescencias y Niñez. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-06-2016**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de los fondos de Orientación y Protección Familiar, Institucional, Embarazo y Partos Múltiples manejados por la Delegación Departamental de Juigalpa Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1181-16

según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Siete (1,007) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda